

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden, en donde el apoderado de la parte actora aporta al proceso, el emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados de la señora Nury Martínez Patiño; la certificación expedida por la empresa de correo certificado AM MENSAJES, en donde hace constar que el aviso fue entregado al señor Carlos Betancourt, y solicita se nombre curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados de la señora Nury Martínez Patiño.

Por lo anterior el Despacho establece que, la notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso; no puede ser tenida en cuenta, por cuanto no se adjunta el formato del aviso, lo anterior con el fin de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la ley, como tampoco se anexa el auto admisorio debidamente cotejado.

En cuanto al nombramiento del auxiliar de la justicia, no es procedente por cuanto, el artículo 492 del Código General del Proceso, hace referencia a asignatarios, cónyuge o compañero permanente conocidos, circunstancia que no ocurre en el presente caso.

Por lo brevemente expuesto y con el fin de evitar futuras nulidades el Juzgado,

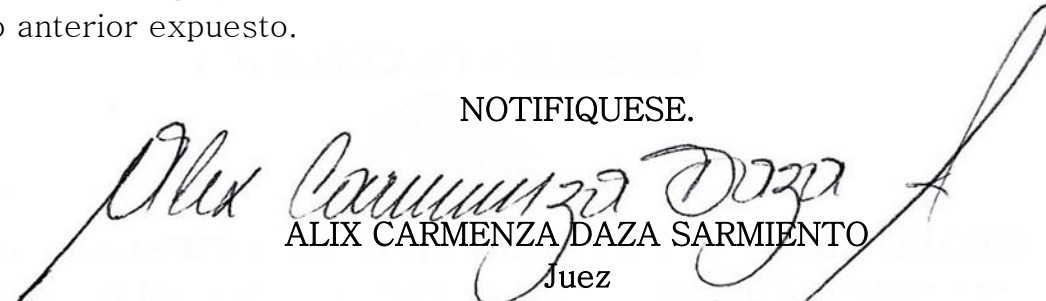
R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación por aviso, aportada por la apoderada de la parte actora, por lo anterior expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR, a la apoderada de la parte actora para que culmine la notificación al señor Carlos Betancourt en debida forma, otorgándole el termino de diez (10) días para tal efecto.

TERCERO: Negar, la solicitud de nombramiento del auxiliar de la justicia, conforme a lo anterior expuesto.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se
notifica por anotación en Estado
No. 81 fijado hoy 23-10-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario